

Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales y se aprueba la primera convocatoria.

La Constitución Española reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses y atribuye a los ayuntamientos el gobierno y administración de los municipios, que constituyen la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos regionales, la promoción de la equidad territorial, la cohesión social, la lucha contra la despoblación y el impulso del desarrollo equilibrado del territorio. En este marco, las entidades locales desempeñan un papel esencial en la garantía de servicios públicos próximos, accesibles y adecuados a las necesidades de la ciudadanía.

En Extremadura, la realidad municipal se caracteriza por una amplia presencia de municipios de pequeña población, una elevada dispersión territorial, el envejecimiento demográfico y la existencia de entidades locales menores que, en muchos casos, cuentan con una capacidad económica y técnica limitada para atender las inversiones necesarias en equipamiento, edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública vinculadas a la prestación de servicios públicos locales.

Los municipios y entidades locales menores desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, si bien, para el adecuado ejercicio de sus competencias, y la prestación eficaz y continuada de dichos servicios, resulta necesario que dispongan de edificios, edificaciones, instalaciones y equipamientos públicos suficientes, adecuados y funcionales, adaptados a las necesidades de la población y a las características de cada territorio.

Sin embargo, las posibilidades económicas, financieras y de gestión de las entidades locales extremeñas son muy diversas. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en las entidades de menor dimensión, en las que la limitada disponibilidad de recursos propios puede dificultar la adquisición o renovación de determinados equipamientos o la realización de actuaciones de mejora en edificios, edificaciones e instalaciones municipales destinadas a la prestación de servicios públicos.

La Junta de Extremadura, de acuerdo con los principios de cooperación, colaboración y lealtad institucional que deben presidir las relaciones entre Administraciones públicas, considera necesario establecer una línea de ayudas destinada a apoyar a las entidades locales en la mejora de los medios materiales, infraestructuras e instalaciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus competencias y para la prestación de servicios públicos locales de calidad.

Esta actuación resulta, asimismo, coherente con la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE núm. 55, de 21 de marzo), que configura como objetivos de las políticas públicas autonómicas la lucha contra la despoblación, la garantía de los servicios básicos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio regional, promoviendo la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y la aplicación de las políticas públicas desde una perspectiva demográfica y territorial.

En este contexto, el apoyo económico dirigido a la adquisición de equipamientos y a la mejora de edificios, edificaciones e instalaciones públicas locales constituye una actuación de interés público, social y económico, en cuanto contribuye directamente a mejorar los medios materiales de las entidades locales, incrementar la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía, reforzar la capacidad de gestión municipal, favorecer la igualdad de oportunidades y avanzar en la cohesión territorial y social de Extremadura.

En coherencia con estos objetivos, la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto), contempla, dentro del Servicio 22006, Dirección General de Administración Local, y del programa 115B, “Relaciones con la Administración Local”, el proyecto de gasto 20260149, denominado “Apoyo para equipamiento y mejora de edificios públicos”, con una dotación de 2.000.000 de euros, correspondiente a la clasificación económica 76000.

Así pues, el objetivo del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la adquisición de equipamientos y en la realización de inversiones de mejora en edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública local vinculadas a la prestación de servicios públicos de su competencia.

En cuanto al procedimiento de concesión, los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), contemplan el régimen excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones pueden ir concediéndose conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos y siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria. Asimismo, el artículo 29.2 exige que las bases reguladoras incorporen una motivación fundada en razones de interés público, económico o social que justifique la utilización de este régimen de concesión.

En las subvenciones reguladas por el presente decreto concurren razones de interés público, social y económico vinculadas tanto a su finalidad como a su propia configuración, que justifican la utilización de este procedimiento.

Las necesidades de inversión que pueden plantear los municipios y entidades locales menores presentan una marcada heterogeneidad, derivada tanto de las características propias de cada entidad local, como de la diversidad de servicios públicos que prestan. Las actuaciones susceptibles de financiación pueden comprender equipamientos de muy distinta naturaleza y funcionalidad, así como inversiones sobre diferentes edificios, edificaciones e instalaciones, respondiendo cada una de ellas a necesidades municipales concretas y presentando características técnicas, funcionales y económicas igualmente diversas, cuya atención requiere articular mecanismos que permitan dar respuesta inmediata a las necesidades identificadas, con el propósito, a su vez, de garantizar una cobertura eficaz y eficiente de los servicios públicos de titularidad municipal.

A esta diversidad de actuaciones que requieren de una rápida, eficaz y eficiente respuesta para la prestación de los servicios municipales, se une la propia realidad territorial y demográfica de Extremadura. La población, extensión territorial, estructura de los núcleos de población, disponibilidad de medios materiales, capacidad económica y organizativa y necesidades de prestación de servicios, difieren notablemente entre las distintas entidades locales, de manera que las inversiones requeridas para garantizar o mejorar sus servicios públicos responden necesariamente a circunstancias específicas de cada territorio.

La concesión de la ayuda se determina por la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases reguladoras. Esta configuración resulta coherente con la propia Ley 6/2011, de 23 de marzo, que contempla expresamente, para las subvenciones de concesión directa mediante convocatoria abierta que se concedan exclusivamente por la concurrencia de determinados requisitos, la posibilidad de

articular su otorgamiento atendiendo precisamente al cumplimiento de tales condiciones previamente determinadas.

La fijación del límite individual que como máximo pueden recibir las entidades beneficiarias en concepto de subvención contribuye, asimismo, a una adecuada distribución de los recursos públicos disponibles, evitando su concentración en un reducido número de actuaciones y posibilitando que la dotación presupuestaria de esta línea de ayudas pueda atender las necesidades de un mayor número de municipios y entidades locales menores.

Por consiguiente, la utilización del régimen excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta se fundamenta conjuntamente en la finalidad de interés público, social y económico de las subvenciones; en la heterogeneidad de las necesidades e inversiones locales susceptibles de financiación; y en la necesidad de garantizar una tramitación ágil y eficaz que permita resolver cada convocatoria de ayudas dentro de su correspondiente ejercicio presupuestario.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; a la legislación básica estatal en materia de subvenciones; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en lo relativo a los gastos subvencionables al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y al resto de normativa que resulte de aplicación.

El presente decreto se dicta, igualmente, en coherencia con la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (DOE núm. 18, de 28 de enero), en cuanto instrumento complementario de cooperación económica con las entidades locales.

Asimismo, para la redacción de las presentes bases reguladoras se han tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo) que en su artículo 31 establece que: *“La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté debidamente justificada su no incorporación”*

Además, se ha tomado en consideración el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo), que regula el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, al informar, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos.

De igual modo, la redacción de la presente norma se ha realizado con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando el lenguaje sexista.

Por su parte, en la elaboración de esta disposición se han observado así mismo los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al establecer una línea de ayudas orientada a mejorar la prestación de los servicios públicos locales; de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida; de seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente en el conjunto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación; de transparencia, al haberse realizado, durante su tramitación, el trámite de consulta pública previa, así como el de audiencia e información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno; y de eficiencia, que queda garantizado al reducirse significativamente las cargas administrativas que conlleva la gestión de estas ayudas, estableciendo unos criterios objetivos que persiguen una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 23.h y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XXXXX de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población inferior a 20.000 habitantes, para financiar:

a) La adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento destinado a la prestación o mejora de los servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local beneficiaria.

b) La ejecución de obras y trabajos en edificios, otras edificaciones e instalaciones titularidad de la entidad local beneficiaria, afectados a la prestación de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias locales.

2. Las ayudas reguladas en este decreto tienen como finalidad incentivar y contribuir a la mejora de los servicios públicos locales.

Artículo 2. Entidades locales beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población inferior a 20.000 habitantes, que vayan a realizar algunas de las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4, siempre que los gastos de dichas actuaciones cumplan a su vez los requisitos previstos en el artículo 5 para ser considerado elegibles.

El número de habitantes de los municipios y de las entidades locales menores se determinará tomando como valor de referencia las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal vigentes en la fecha de publicación de cada convocatoria, publicadas por el Instituto de Estadística de Extremadura (IEEx).

Las entidades locales menores tienen la consideración de entidad local, así como personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias. A efectos de este decreto, se entenderá por entidades locales menores aquellos núcleos de población separados que, dentro de un municipio, tienen reconocido dicho carácter, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

2. Para obtener la condición de entidad beneficiaria de esta subvención, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguno de los motivos de exclusión a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De modo particular, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por impedir o dificultar el acceso de las mujeres a los

servicios públicos, por discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad, en los términos legalmente previstos.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con las obligaciones de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

c) Tener atribuida la competencia o responsabilidad de gestión, mantenimiento, conservación o prestación del servicio público local al que se vincule la actuación subvencionada.

d) Ostentar la entidad local la titularidad del edificio, edificación, instalación, espacio o equipamiento sobre el que se proyecte la actuación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por las disposiciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 5, y que tengan por objeto la prestación o mejora de servicios públicos locales, ya sean servicios que se vinieran prestando en la fecha de presentación de la solicitud o cuya prestación esté prevista como consecuencia de la realización de la actuación subvencionada, pudiendo consistir en:

a) Adquisición de equipamiento, será subvencionable la adquisición de bienes muebles y tangibles que reúnan los siguientes requisitos:

a.1) Que estén destinados a la prestación o mejora de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local beneficiaria.

a.2) Que tengan una vida útil prevista superior a un año y no estén destinados al consumo inmediato ni a su posterior enajenación.

Podrán incluirse en el coste subvencionable los gastos de transporte, entrega, montaje, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del equipamiento, cuando sean indispensables para su utilización y estén directamente vinculados con su adquisición.

b) Ejecución de obras y trabajos siempre que:

- Se ejecuten en edificios, otras edificaciones o instalaciones de titularidad de la entidad local beneficiaria.

- Los inmuebles o instalaciones estén afectados o vayan a quedar afectados a la prestación de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local.

2. Por equipamiento y obra se entenderán, con carácter exclusivo, las inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios referidos en los artículos 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, del Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales, a excepción de los conceptos 621 y 631, terrenos y bienes naturales.

3. En todo caso, la entidad solicitante deberá disponer, cuando proceda, de los permisos, autorizaciones, informes o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a las actuaciones subvencionables que respondan de manera directa e indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, siempre y cuando dicha actuación no se haya iniciado y/o adquirido antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, debiendo ejecutarse dentro del periodo que determine la correspondiente convocatoria y destinarse a la prestación de los servicios públicos municipales de que se trate.
2. En ningún caso serán subvencionables:
 - a. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - b. Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - c. Los intereses, recargos, sanciones administrativas o penales.
 - d. Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
 - e. Las indemnizaciones por razón del servicio, dietas, alojamientos, locomoción u otras de naturaleza similar.
 - f. La adquisición de terrenos o inmuebles.
 - g. Los gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad local, tales como teléfono, electricidad, agua, material fungible ordinario, mantenimiento corriente no vinculado a la actuación, limpieza ordinaria, seguros, nóminas o retribuciones de personal propio.
 - h. Las actuaciones sobre bienes que no sean de titularidad municipal.

- i. Las actuaciones cuya financiación esté cubierta totalmente por otras subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o indemnizaciones.
- j. Las actuaciones que no estén vinculadas a servicios públicos locales o que no respondan a la finalidad prevista en este decreto.
- k. Los proyectos, memorias de obras, estudios previos, direcciones de obra, coordinaciones de seguridad y salud, informes, asistencias técnicas, consultorías o cualquier otro servicio de naturaleza intelectual o profesional, aun cuando resulten necesarios para la ejecución de la inversión o de la obra.
- l. Los derivados de actuaciones sobre caminos rurales, entendiéndose por estos los que sean de uso fundamentalmente agropecuario, ganadero y/o forestal y que comunican explotaciones privadas dedicadas a estos fines con la red vecinal de caminos/carreteras o forman parte de las rutas o itinerarios por donde discurre o ha discurrido tradicionalmente el tránsito ganadero (vías pecuarias, cañadas reales, etc.).
- m. Los de encauzamiento de arroyos o ríos fuera del tramo urbano de la entidad local, que no sean competencia de la entidad local correspondiente.
- n. Los derivados de actuaciones sobre antenas, repetidores o instalaciones similares de telecomunicaciones.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones reguladas en este Decreto serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta en atención al interés público, social, económico o humanitario de su objeto, de acuerdo con el cual, en relación con el artículo 22.2 de la misma Ley, podrán irse concediendo subvenciones sin establecer comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas, conforme se vayan solicitando por las entidades locales interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.
2. En las actuaciones subvencionables contempladas en este decreto concurren razones de interés público, social o económico y además confluyen necesidades singulares de inversión de una marcada heterogeneidad, derivada tanto de las características propias de cada entidad local, como de la diversidad de servicios públicos que prestan, o que impide aplicar criterios de prelación de las solicitudes y, por consiguiente, dificulta su convocatoria pública y justifica su otorgamiento en régimen de concesión directa.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de la entidad local interesada y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de Administración Local y será publicada, junto con un extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE): <http://doe.juntaex.es>, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

4. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0738726>.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0738726>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

5. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es>.

6. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir del siguiente enlace:

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI

electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

7. Asimismo, según lo previsto en el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario previsto en la convocatoria y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma mediante anuncio de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de Administración Local, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar las solicitudes de ayuda, formalizadas de acuerdo con el modelo normalizado establecido como Anexo I.A de este decreto, así como en las sucesivas resoluciones de las convocatorias de estas ayudas, a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> y el plazo vendrá determinado en la correspondiente convocatoria sin que pueda ser inferior a seis días hábiles, ni exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> convocatoria y el extracto de esta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cada entidad local podrá presentar una única solicitud por convocatoria, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda incluir una o varias actuaciones de las subvencionables previstas en el artículo 4. En el caso de presentarse más de una solicitud por una misma entidad local, solamente se admitirá a trámite la primera solicitud presentada salvo que, antes de presentarse la segunda solicitud, se haya desistido expresamente a la tramitación de la primera.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la entidad solicitante, conforme al modelo normalizado Anexo I.A., que se establecerá en las correspondientes convocatorias, que acredite que dispone, cuando proceda, de los permisos, autorizaciones, informes o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada, así como su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el

apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con las obligaciones de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo .

3. La documentación e información que ha de acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en las resoluciones de convocatorias, es la siguiente:

- Certificado del Secretario/a , Secretario/a-Interventor/a o funcionario/a que ejerce las funciones de fe pública de la entidad local, conforme al modelo normalizado de Anexo I. B., con el que acreditar, que dicha entidad, tiene atribuida la competencia o responsabilidad de gestión, mantenimiento, conservación o prestación del servicio público local al que se vincule la actuación subvencionada; así como la titularidad del edificio, edificación, instalación, espacio o equipamiento sobre el que se proyecte la actuación.
- Memoria del Proyecto conforme al modelo normalizado de Anexo II.

El modelo de solicitud, así como los distintos anexos estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha del trámite <https://www.juntaex.es/w/0738726>. No obstante, las convocatorias podrán modificar y actualizar dichos modelos.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con las obligaciones de la Seguridad Social, y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, la entidad local solicitante deberá cumplimentar el apartado correspondiente del anexo I.A de este decreto para autorizar expresamente a que el órgano gestor recabe de oficio las certificaciones oportunas o, por el contrario, la entidad interesada deberá aportar dichas certificaciones con la solicitud, de acuerdo con los artículos 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, y 12.8 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Financiación.

1. Las ayudas que se regulan a través de este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones que, para cada ejercicio presupuestario, figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cada convocatoria se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las subvenciones reguladas en el presente decreto, siempre dentro del límite disponible al efecto.
3. Los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención podrán aumentarse, siempre que existan créditos disponibles, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables. El incremento deberá acordarse antes de resolver la concesión de las ayudas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida esta, no supere el coste de las actuaciones subvencionables.
2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

1. El órgano directivo con competencias en materia de Administración Local es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, la aportación de documentación complementaria acreditativa relacionada con cualquiera de las actuaciones subvencionables.
2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán tramitadas por el órgano directivo, con competencias en materia de Administración Local, que tenga encomendada la gestión de las ayudas, quien se encargará de formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 11. Resolución.

1. La concesión de estas ayudas será resuelta por la persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en materia de Administración Local y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes por las entidades interesadas. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.
3. La resolución de concesión contendrá la entidad beneficiaria, la cantidad de ayuda otorgada y establecerá las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la misma, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas.

La resolución de concesión se notificará a las entidades beneficiarias de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se practicará por medios electrónicos mediante la comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento, ajustándose a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha Ley.

Asimismo, la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada, y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

La subvención podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación subvencionable, sin que en ningún caso pueda superar el importe máximo que determine la correspondiente convocatoria, que no excederá de 30.000 € por entidad beneficiaria.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades beneficiarias estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación subvencionada en la forma, condiciones y plazo establecidos en la correspondiente resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- c) Destinar la subvención exclusivamente a la financiación de la actuación para la que fue concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente establecido.
- g) Adoptar las medidas de difusión y dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mediante la instalación de placa o cartel informativo que deberá permanecer colocado como mínimo un año desde la finalización de la inversión.
- h) Cumplir la normativa aplicable en materia de contratación pública, subvenciones, estabilidad presupuestaria, igualdad, accesibilidad, transparencia, protección de datos y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.
- i) Garantizar un uso no sexista del lenguaje, de la imagen y de los contenidos en toda información o publicidad relativa a la actuación subvencionada.
- j) Establecer, cuando sea posible y procedente, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten vinculadas a la igualdad entre mujeres y hombres, la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad universal o la calidad en el empleo.

Artículo 14. Abono de la subvención y exención de garantías.

1. La subvención se abonará mediante un pago único que se realizará una vez dictada la resolución de concesión de estas ayudas.
2. Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.
3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud (Anexo I.A) que deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de que, en caso de no ser posible el abono por la cuenta facilitada, la entidad local autorice el pago al órgano gestor de las ayudas para realizar el pago por cualquier otra cuenta que tenga activa en dicho Sistema de Terceros.

En el caso de no estar activa o se quiera dar de alta a una nueva cuenta, la entidad solicitante deberá proceder a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” accesible desde el punto de acceso general electrónico, en el enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Artículo 15. Modificación de las condiciones de otorgamiento de la ayuda y, en su caso, de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten la ejecución de la actuación, siempre que no se desvirtúe la finalidad de la ayuda, no se perjudiquen derechos de terceros y no se hubiera finalizado el plazo de ejecución.
3. Se autorizarán únicamente modificaciones de la resolución de concesión cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad y tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período subvencionado.

Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrán suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida, sin que en ningún caso pueda suponer incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alteración sustancial del objeto subvencionado.

Toda modificación de la resolución de concesión que comporte una reducción de la cuantía de la subvención concedida dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades abonadas que excedan del importe resultante tras la modificación, junto con los intereses de demora devengados desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha de su devolución efectiva.

4. Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada, dirigida al órgano directivo competente en materia de Administración Local. En el plazo de 1 mes a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar la resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. Renuncia total o parcial de la ayuda concedida y devolución de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas podrán renunciar, total o parcialmente, a la subvención concedida mediante comunicación expresa dirigida al órgano concedente. En caso de renuncia parcial, deberá indicarse la cuantía de la subvención a la que se renuncia o, en su caso, las inversiones cuya ejecución se desiste.
2. La renuncia podrá formularse desde la notificación de la resolución de concesión hasta la finalización del plazo de justificación de la ayuda.
3. Cuando la renuncia se produzca con anterioridad al abono de la subvención, la aceptación de la misma supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.
4. Cuando la renuncia se produzca con posterioridad al abono de la subvención, además de la comunicación expresa de la intención de no ejecutar total o parcialmente las inversiones previstas en la resolución de concesión, llevará aparejada la obligación de efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas correspondientes a la ayuda objeto de renuncia.
5. En cada resolución de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. A las cantidades objeto de devolución voluntaria les serán de aplicación los intereses de demora devengados desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando la devolución se produzca sin requerimiento previo de la Administración, no resultará de aplicación el incremento previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Justificación y control de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán justificar la ejecución de la actuación subvencionada, en el plazo que determine la resolución de concesión, mediante modelo normalizado de certificación de cumplimiento (Anexo III) emitido por la intervención de la entidad local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo. A dicha certificación deberá acompañarse:
 - a) Fotografías u otra documentación gráfica acreditativa de la actuación ejecutada.
 - b) Acreditación gráfica de las medidas de publicidad adoptadas, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado g del artículo 13.
2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, el órgano directivo con competencias en materia de Administración Local podrá realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que estime necesarias para verificar la efectiva realización de la actuación subvencionada, la correcta aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las condiciones y de la finalidad que fundamentaron la concesión de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 35 y 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. A estos efectos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

Artículo 18. Pérdida de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto y en las resoluciones individuales de concesión de las ayudas.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

2. Son causas de incumplimiento total, procediendo el reintegro de la ayuda concedida, las siguientes:
 - a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Si el porcentaje de ejecución de la actuación o actuaciones subvencionadas fuesen inferior al 50%, se considerará que la actuación subvencionada no ha cumplido con este requisito.
 - c) El incumplimiento de la obligación de justificación de la actuación subvencionada o su presentación en un plazo superior a 60 días al de la fecha establecida en la resolución.
 - d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
 - e) La ejecución de una actuación distinta de la aprobada sin autorización del órgano concedente.
3. Cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se aplicará el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar.

Si el porcentaje de ejecución fuera igual o superior al 50 % e inferior al 100 %, procederá el reintegro parcial proporcional a la parte no ejecutada o no justificada, sin perjuicio de otras minoraciones que pudieran resultar aplicables.
4. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; a tal efecto:
 - a) La persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en Administración Local acordará, y comunicará a la entidad beneficiaria, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada. Las entidades a que afecta el procedimiento podrán, en cualquier momento de este anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a las entidades afectadas, que dispondrán del plazo de quince días hábiles para alegar y presentar la documentación y justificantes que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, con liquidación del interés de demora aplicable.

2. El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 20. Información y publicidad.

1. Las medidas de identificación, información y publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las ayudas se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

2. La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) (<http://doe.juntaex.es>) . Asimismo, serán publicadas en el

Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales.

Primero. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria de las ayudas reguladas en el presente Decreto, para el ejercicio 2026, por un importe de 2.000.000 euros.

Segundo. Entidades locales beneficiarias. Requisitos.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan realizado o vayan a realizar alguna de las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4 del presente Decreto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones particulares que se establecen para cada una de ellas en el artículo 2.

Tercero. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, a las previstas en el artículo 13 de este Decreto.

Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

De conformidad con el artículo 6 del presente decreto se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta en atención al interés público, social o económico de su objeto, de acuerdo con el cual podrán irse concediendo subvenciones sin establecer comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas, conforme se vayan solicitando por las entidades locales interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

1. El período de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.
2. Las solicitudes de las ayudas se formalizarán conforme al modelo normalizado establecido como Anexo I.A de este decreto, que estará disponible en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha del trámite <https://www.juntaex.es/w/0738726>, e irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 7 apartado 4 ,y se dirigirá al Secretario General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencia.
3. En esta convocatoria, solamente podrá presentarse, de forma electrónica, una única solicitud por entidad beneficiaria, a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha del trámite <https://www.juntaex.es/w/0738726>, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

4. Asimismo, según lo previsto en el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario previsto en la convocatoria y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma mediante anuncio de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de Administración Local, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
5. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 10 del presente decreto, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Administración Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución de concesión, la aportación de documentación complementaria acreditativa relacionada con cualquiera de las actuaciones subvencionables.
2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación y mejora de solicitudes, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán informadas por el Servicio de Coordinación de Financiación Local. Asimismo, se formulará una propuesta de resolución por la Dirección General de Administración Local.
4. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Secretario General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes por las entidades interesadas. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cantidad de la ayuda otorgada a cada entidad local y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que quedan sujetas las entidades beneficiarias, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.
6. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.
7. La resolución de concesión se notificará a las entidades beneficiarias conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha Ley.

Asimismo, la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el

cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Séptimo. Cuantía individualizada de la ayuda. Abono de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda estará destinada a sufragar los gastos de inversión en los que incurra los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para realizar las actuaciones reguladas en el artículo 4 de este Decreto; no obstante, la cuantía máxima de la subvención para conceder será de 30.000 euros por entidad beneficiaria.

A efectos de la presente convocatoria serán subvencionables los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten por ello estrictamente necesarios, y siempre y cuando se hayan producido y abonado dentro del período subvencionable de esta convocatoria, fijado entre el día siguiente al de presentación de cada solicitud de ayuda y la fecha establecida en la resolución de concesión individual, en todo caso anterior al 31 de diciembre de 2027.

2. La subvención se abonará mediante un pago único que se realizará una vez notificada la resolución de concesión de estas ayudas.

Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

El abono de la ayuda se realizará, de conformidad con el previsto en el artículo 14 de este decreto, en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, deberá realizarse a través del trámite “Alta de Terceros” accesible desde el punto de acceso general electrónico, en el enlace <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

Octavo. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos consignados en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto), imputándose al proyecto de gasto 20260149 “Apoyo para equipamiento y mejora de edificios públicos”, y aplicación presupuestaria 22006/115B/76000, con una dotación total de 2.000.000 de euros, atendiendo al siguiente desglose por anualidades:

- Año 2026:

Un millón de euros (1.000.000 €).

-Año 2027:

Un millón de euros (1.000.000 €).

2. Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 29.3, se podrá aumentar la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas en función de las disponibilidades presupuestarias.

Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la devolución voluntaria de la subvención abonada por parte de la entidad beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor a Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias / Dirección General de Administración Local y el concepto 224061.

Décimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de

reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la remisión de la documentación en cualquiera de las fases del procedimiento, incluso para las cuentas justificativas. A estos efectos, las sucesivas convocatorias indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la consejería con competencias en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, __ de _____ de 2026

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia,
Coordinación de la Acción de Gobierno,
Interior y Emergencias.

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de la Junta de
Extremadura.

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD SOLICITANTE			
NIF		C.P.	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		MUNICIPIO	
PROVINCIA			

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación <i>(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)</i>		☐ Persona Representante legal ☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE <i>(solo si posee NIF/NIE)</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido	
<i>Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado. En el caso de que actúe como representante legal podrá indicar el código CSV del poder notarial, para que la administración realice las comprobaciones necesarias, sin que deba aportar la documentación.</i>			
CSV			

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe indicar una dirección de correo electrónico donde recibirá los avisos de las notificaciones. Tenga en cuenta que, para este procedimiento, la relación con la Administración se realizará únicamente por medios electrónicos.	
Notificación electrónica	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Medios de Comunicación	
Teléfono Móvil*	

4. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

☐	Declaro no haber solicitado otras ayudas para el mismo proyecto.
☐	Declaro haber solicitado otras ayudas para el mismo proyecto a los organismos que se mencionan a continuación:

Organismo	Convocatoria	Nº Expediente	Importe	Estado Tramitación *

*En el apartado de Estado de la tramitación se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: S=Solicitada; C=Concedida; D=Denegada; P=Pagada

5. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS

HACIENDA ESTATAL



AUTORIZO que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.



NO AUTORIZO que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

HACIENDA AUTONÓMICA



AUTORIZO que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



NO AUTORIZO que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

SEGURIDAD SOCIAL



AUTORIZO que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.



NO AUTORIZO que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente.

6. DATOS PARTICULARES DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO	
IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADA (€) (máximo 30.000 €)	

7. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la misma cuenta bancaria donde se esté abonando el **Fondo Regional de Cooperación Municipal**, salvo que la entidad local indique a continuación otra distinta, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

IBAN*

☐ **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

☐ **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

8. DOCUMENTACIÓN

Deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación obligatoria:

- Certificado del Secretario/a, Secretario/a-Interventor/a o funcionario/a que ejerce las funciones de fe pública de la entidad local, conforme al Anexo I. B.
- Memoria del Proyecto conforme al Anexo II.

9. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

10. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante, en calidad de representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

1. **Que todos los datos consignados** en esta solicitud y en la documentación adjunta **son ciertos, exactos y completos, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante** que se produzca durante la tramitación del expediente.
2. Que conoce y acepta que **la inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, **en cualquier dato, manifestación o documento aportado, podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad**, desde el momento en que la Administración tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las **responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar (art. 69.4 Ley 39/2015)
3. Que, como representante legal de la entidad solicitante, tengo poder suficiente para solicitar la subvención.

Asimismo, **DECLARO** que la entidad local solicitante que represento:

Cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

No se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con las obligaciones de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Dispondrá, cuando proceda, de los permisos, autorizaciones, informes o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada.

11. FIRMA

Y por ello, **SOLICITO que se admita la presente solicitud** y, previos los trámites oportunos, **se conceda** la concesión de la subvención prevista en el Decreto xx/2026, de xxxx, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a la adquisición de equipamiento y a la realización de actuaciones en edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública.

Fecha*	
Firma*	

Importante: la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad local solicitante antes de su presentación.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Dirección
General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa

RESPONSABLE del Tratamiento	La persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias. Dirección: Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924 00 35 04 Correo electrónico: sg@juntaex.es Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base jurídica del tratamiento es el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, por ser necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al responsable del tratamiento, y el artículo 6.1.e), por ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recabados, así como durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades legales derivadas del tratamiento y de la gestión de la subvención. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos podrán ser comunicados a órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, órganos de control interno y externo, Tribunal de Cuentas, Consejo de Cuentas de Extremadura, Intervención General, autoridades judiciales y demás organismos públicos cuando exista una obligación legal. Asimismo, los datos podrán ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los medios legalmente previstos en materia de transparencia y publicidad activa. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la entidad interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la entidad interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos, puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a la entidad interesada o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso

	de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.
PROCEDENCIA de los datos	Los datos objeto de tratamiento se obtienen directamente de la entidad solicitante o de la persona que ostente su representación, así como mediante consultas a otras Administraciones Públicas y organismos públicos competentes para la verificación de los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención, incluyendo la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través de sus redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados. • Las categorías de datos tratadas son: • Datos identificativos y de contacto de las personas representantes. • Datos relativos a la representación. • Datos identificativos de la entidad solicitante. • Datos económicos, financieros y bancarios. • Datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. • Datos relativos a subvenciones y ayudas públicas concedidas. No se tratan categorías especiales de datos personales previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.
<i>Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es/w/0738726), pulsando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.</i>	

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

D./D^a. _____, con
DNI _____, Secretario/a / Secretario/a-Interventor/a o funcionario/a que
ejerce las funciones de fe pública de la entidad local _____,

CERTIFICA

Que, examinados los antecedentes, libros, registros y documentación obrantes en esta entidad local, y a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales, resulta acreditado lo siguiente:

- ✓ Que la entidad local solicitante de las ayudas ostenta la titularidad del edificio, edificación, instalación, espacio o equipamiento sobre el que se proyecte la actuación.
- ✓ Que la entidad local solicitante de las ayudas tiene atribuida la competencia o responsabilidad de gestión, mantenimiento, conservación o prestación del servicio público local al que se vincule la actuación subvencionada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el procedimiento de concesión de la subvención, se expide el presente certificado, que se firma electrónicamente.

FIRMA

Fecha*		
Firma*	V.º B.º El/La Alcalde/sa	El/La Secretario/a / Secretario/a-Interventor/a

El presente certificado será firmado electrónicamente por la persona titular de la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la persona que ostenta la representación legal de la entidad local.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias
Dirección General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

MEMORIA DEL PROYECTO

1. DATOS DE CONTACTO PARA INCIDENCIAS TÉCNICAS:

NIF / NIE*		NOMBRE*	
PRIMER APELLIDO*		SEGUNDO APELLIDO	
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO:

2.1 DENOMINACIÓN	
2.2 Situación actual y necesidad que se pretende atender	
2.3 Infraestructuras sobre las que se realizarán las actuaciones	
2.4 Equipamiento a adquirir	
2.5 Impacto o resultados esperados tras la ejecución del proyecto	

3. DATOS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO:

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TITULARIDAD	USO ACTUAL	SERVICIO PRESTADO ACTUALMENTE

4. CRONOGRAMA:

4.1 FECHA PREVISTA DE INICIO	
4.2 FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	

5. DATOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO:

PRESUPUESTO DESGLOSADO	IMPORTE BASE (€)	IVA (€)	IMPORTE TOTAL (€)
OBRA CIVIL			
EQUIPAMIENTO			
TOTAL (OBRA CIVIL + EQUIPAMIENTO)			

6. FIRMA

Fecha*	
Firma*	

Importante: la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad local solicitante antes de su presentación.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias
Dirección General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

El presente documento tiene como objetivo la justificación de la subvención conforme a lo establecido en el art. 35.9 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo (BOE 13 de abril 2011).

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

N.º EXPEDIENTE:	
ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA:	
CIF:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:	
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:	
SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A DE LA ENTIDAD:	
DNI DEL SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A DE LA ENTIDAD:	

2. FACTURAS Y PAGOS RELACIONADOS CON LA/S ACTUACIÓN/ES SUBVENCIONADA/S

- La factura debe estar emitida por el proveedor y dirigida a la entidad beneficiaria de la ayuda.
- La factura debe estar desglosada, indicando las partidas y precios unitarios, emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, y de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda.
- La fecha de registro de la solicitud de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan las facturas, los pagos, contratos, etc. relacionados con la/s actuación/es subvencionable/s.
- Las facturas, los pagos, contratos, etc. deben estar realizados dentro del periodo de ejecución de la actuación que establezca la resolución de concesión, o en su caso, en el de modificación de dicha resolución.
- Cada pago que se relaciona se asociará al número de factura correspondiente y solo se admitirá pago mediante transferencia bancaria.
- Sólo se admitirán transferencias realizadas a la persona física o jurídica que suministra o realiza la/s actuación/es subvencionada/s, que debe coincidir con el emisor de la factura.
- Las facturas, los pagos, contratos, etc. deben estar realizados dentro del periodo de ejecución de la actuación que establezca la resolución de concesión, o en su caso, en el de modificación de dicha resolución.

ACTUACIÓN SUBVENCIONADA	CONCEPTO DE GASTO	N.º DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	PROVEEDOR	NIF/CIF	IMPORTE BASE (€ sin IVA)	IVA	IMPORTE TOTAL (€ IVA incluido)	IMPORTE PAGADO (€)	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO

3. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A

Que D/Dª. _____, como Secretario/a, Interventor/a de la Entidad Beneficiaria de la subvención

CERTIFICA que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de las actuaciones subvencionables realizadas y que la misma se ha realizado dentro del plazo de justificación concedido, o en su caso, dentro de la ampliación previamente autorizada.

Se firma el presente documento en fecha de la firma digital.

RECORDATORIO: El órgano instructor podrá realizar comprobaciones sobre lo indicado por el beneficiario, con el fin de obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, realizando para ello requerimiento de aquella información aclaratoria que precise sobre la misma